CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO.

LIC. JOEL ELÍAS PASO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 144 FRACCIÓN I Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 60 FRACCION I INCISO a), c), DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

C O N S I D E R A N D O.

PRIMERO: Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, párrafos primero y sexto, determina que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, y que existirán en los municipios órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

SEGUNDO. Que en su artículo 151, la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, párrafo segundo, instituye que se aplicarán sanciones administrativas a los Servidores Públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad y eficiencia que deban de observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

TERCERO. Que la Ley en el artículo 154, fracción III, párrafo primero, establece que las sanciones aplicadas a los servidores públicos consistirán en amonestaciones, suspensión, destitución e inhabilitación, así como sanciones económicas. Y es en el párrafo segundo, que menciona que será el órgano de control interno quien se encargue de investigar, substanciar y en su caso, aplicar las sanciones mencionadas.

CUARTO. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas dicta en su artículo 7, párrafo primero que los servidores públicos actuaran conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

QUINTO. Que es en el artículo 16, de la Ley donde estipula que los servidores públicos deberán observar el código de ética y conducta que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que

Emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

SEXTO. Que el artículo 60 fracción I, inciso v) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, menciona la obligación y facultad del Presidente Municipal imponer las correcciones disciplinarias que fijen las leyes y reglamentos, con motivo de las faltas y responsabilidades administrativas en que incurran en el desempeño de sus funciones.

SÉPTIMO. Que el articulo 105 Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo mandata que en cada ayuntamiento habrá una Contraloría, encargada entre otras cosas de vigilar el cumplimiento de la

OCTAVO. Que en la Ley, dicta en su artículo 106, fracción I, que la Contraloría tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de las políticas, programas y demás disposiciones legales y reglamentarias del Ayuntamiento.

NOVENO. Que a través del Plan de Desarrollo Municipal, se establecen acciones y valores rectores durante nuestro servicio a la población, siendo esta la prioridad inexcusable de un gobierno transparente y honesto, proyectándose por primera vez, como una administración independiente, unida y diferente.

DÉCIMO. Es menester del H. Ayuntamiento Municipal constituir un Código de Ética y conducta que establezca los criterios y valores que le den sentido al actuar diario de cada servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función. En un ejercicio de consolidar esta encomienda pública como una administración transparente, imparcial, de puertas abiertas y calidez hacia la ciudadanía; en el que la corrupción y la deshonestidad no tienen cabida. Apelando entonces a los principios y valores integrales de cada servidor, para que, en el ejercicio de su encargo, consoliden y sean veladores de una cultura de valores y principios éticos.

DÉCIMO PRIMERO. Que la base para la formulación y ejecución del presente Código de Ética y conducta es la convicción de esta administración de contribuir en el fortalecimiento de la legalidad, misma que debe permear en el ejercicio del poder público, como de las actividades cotidianas de este municipio. Es entonces que, de esta convicción, emanan los principios de orientación a las acciones de todo servidor público de Tecozautla.

Es por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado que he tenido a bien emitir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código de Ética y conducta es aplicable a los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal de Tecozautla, Hidalgo; cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de los establecidos en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de sus funciones, a través de los principios éticos que regirán su desempeño y que tendrá por objeto:

I. Establecer los principios, valores y reglas de integridad fundamentales que rigen y orientan el desempeño de las actividades de las servidoras públicas y los servidores públicos municipales;
II. Promover una cultura de ética pública, así como impulsar un desempeño honesto, eficaz y transparente de la administración pública municipal, a fin de instaurarse como una organización sólida, en constante innovación y aprendizaje;
III. Compartir con la población en general los imperativos éticos bajo los cuales los Servidores Públicos deberán conducirse en el desempeño de sus funciones, obligaciones, tareas, comisiones y/o encargos;
IV. Establecer las bases para garantizar la difusión del presente Código de Ética y conducta del Gobierno Municipal de Tecozautla entre las servidoras públicas y los servidores públicos municipales;

Artículo 2. Toda persona que ingrese o se encuentre adscrita como Servidor Público, deberá conocer el presente Código.

Artículo 3. Para efecto de este Código se entenderá en singular o plural por:

I. **Servidor Público:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en las distintas dependencias y/o entidades, comprendidas en todos los niveles bajo cualquier vínculo contractual, eventual o permanente, remunerado u honorario, así mismo los que manejen o apliquen recursos económicos municipales en la Administración Pública Municipal de Tecozautla, Hidalgo;

II. **Administración Pública Municipal:** Dependencias y entidades que forman la administración pública municipal centralizada y paramunicipal de Tecozautla;

III. **Función Pública:** Son consideradas las funciones que realiza el Gobierno Municipal de Tecozautla, que son señaladas por la Constitución, una Ley o un reglamento y que van encaminadas a la prestación de los servicios públicos, ejecución de obras y acciones, gestiones, acuerdos y todas aquellas actividades encaminadas a generar beneficios y satisfacer las necesidades de la población del municipio de Tecozautla;

IV. **Municipio:** Municipio de Tecozautla, Hidalgo;

V. **Dependencia:** Son aquellas instituciones públicas subordinadas en forma directa al Presidente Municipal de Tecozautla, Hidalgo; en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo que tiene encomendados. Las dependencias de la Administración Pública Municipal son las Direcciones y los Departamentos Administrativos según lo establece la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento del H. Ayuntamiento, así como el Bando de Policía y Gobierno, el Plan de Desarrollo Municipal, todos del Municipio de Tecozautla, Hidalgo;

VI. **Entidad**: Organismos Descentralizados, empresas de participación municipal y Fideicomisos Públicos que tengan el carácter de Entidades Paraestatales del Municipio de Tecozautla, Hidalgo;

VII. **Valores:** Cualidades que son consideradas bienes, por lo que resultan estimables, y que se convierten en acciones valiosas y positivas para la sociedad y el ciudadano;

VIII. **Órgano Interno de Control:** Se refiere al Área de Control Interno del Municipio de Tecozautla, Hidalgo;

IX. **Código:** El presente Código de Ética para los Servidores Públicos del Municipio de Tecozautla, Hidalgo;

X. **Ley:** la Ley de General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 4. Los servidores públicos integrantes del Municipio de Tecozautla están obligados, en concordancia con las leyes y reglamentos, a conocer en lo individual, compartir en lo colectivo, y cumplir, el presente Código de Ética y Conducta, para promover el

Desarrollo sustentable y la legitimidad que se necesita a fin de asegurar la excelencia en el servicio público municipal en beneficio de la comunidad del Municipio, desde el día uno de su servicio a la población.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 5. Compete al Presidente Municipal, lo siguiente:

I. Impulsar la implementación de políticas públicas que favorezcan la ética pública;
II. Coadyuvar en el establecimiento de los principios éticos que deben regir la conducta de los servidores públicos del Municipio; y
III. Lo demás que le confieran las leyes, códigos y reglamentos aplicables.

Artículo 6. Compete a la Contraloría Municipal, lo siguiente:

I. Establecer, vigilar, investigar, substanciar y sancionar conforme a los lineamientos y disposiciones de la Ley, las normativas aplicables en políticas de ética y de conducta;
II. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Código de Ética y Conducta, así como los casos no previstos en el mismo;
III. Vigilar que los servidores públicos se conduzcan en el ejercicio de sus funciones con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad, de acuerdo a la Ley y a las demás disposiciones legales aplicables;
IV. Vigilar la aplicación y ejecución de las disposiciones previstas en este Código de Ética y Conducta, la Ley y las demás leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios o instrumentos jurídicos vigentes en el ámbito de su competencia;
V. Establecer los mecanismos que faciliten el acceso del público a los medios de denuncia o queja, cuando en algún caso la conducta del servidor público municipal no sea la correcta y no vaya acorde a los principios éticos plasmados en este documento;
VI. Coadyuvar con las dependencias centralizadas y organismos paramunicipales para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética y Conducta a través de mecanismos de capacitación de los servidores públicos en el razonamiento sobre los

Principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública; y

VII. Lo demás que le confieran las leyes, códigos y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO III
PRINCIPIOS Y VALORES RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 7. Se entiende por principios, todas las pautas que se establecen como rectoras de la actuación de un grupo o de una persona, es decir, valores, creencias, normas que orientan y regulan la vida de la organización, también son un producto cultural.

Artículo 8. En el municipio de Tecozautla, serán observados en todo momento los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público:

I. **COMPETENCIA POR MÉRITO:** Los servidores públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su perfil profesional y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

II. **LEGALIDAD.** El Servidor Público debe ejercer sus funciones con estricto apego al marco jurídico vigente, por lo tanto, se encuentra obligado a conocer, respetar y cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, Ley Orgánica Municipal del Estado De Hidalgo; Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo; y demás Leyes, Códigos, Reglamentos, Bandos, Circulares, Disposiciones Generales que de ellos emanen;

III. **IMPARCIALIDAD:** Es un principio fundamental de todos los Servidores Públicos para el fortalecimiento en la confianza de los ciudadanos en sus instituciones, rechazando con firmeza cualquier intento de presión jerárquica, política, cultural, ambiental, de raza, de género, de amistad, recomendación o cualquier tipo;

IV. **LEALTAD:** Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés

General y bienestar de la población;

V. **HONESTIDAD**: Erradicar de la administración pública municipal todo acto de corrupción, tanto aquellos contenidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como los que, sin estar expresamente regulados, impliquen un beneficio ilegítimo para el servidor público o un tercero;

VI. **HONRADEZ:** Conducirse con rectitud en el desempeño de sus funciones, sin pretender obtener con base en el cargo, funciones, empleo, comisión o encargo que desempeñan algún beneficio personal o a favor de terceros; absteniéndose de aceptar compensaciones, prestaciones o dádivas;

VII. **INTEGRIDAD:** Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;

VIII. **EFICIENCIA:** Los servidores públicos actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizarán el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;

IX. **EFICACIA:** Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

X. **DISCIPLINA**. Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

XI. **PRUDENCIA.** En aquellos casos en que el Servidor Público se encuentre ante situaciones no previstas por las leyes, éste deberá proceder con cautela y objetividad en el desarrollo de sus actividades;

XII. **RESPETO.** Es la actitud que todo Servidor Público debe guardar frente a los demás, a efecto de aceptar, comprender y considerar durante el ejercicio de sus funciones los derechos, libertades y cualidades que cada individuo posee, reconociendo de esta manera el valor de la condición humana, lo que le permitirá poder brindar a los miembros de la sociedad un trato digno, cortés, cordial y tolerante en el centro de trabajo, a él y hacia los demás; así mismo corresponde a cuidar su imagen como Servidor Público, cuidando la higiene personal, el vestido adecuado; así como, el correcto hablar y conducta fuera y dentro del centro de trabajo, en el cumplimiento, o no, de sus actividades laborales;

XIII. **EQUIDAD DE GÉNERO.** Brindar igualdad de oportunidades en la toma de decisiones, desempeño laboral, capacitación profesional e intelectual, sin distinción de género, constituyéndolo como una cultura entre todos los integrantes del Servidor Público.

XIV. **OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS:** Respetar, garantizar, difundir, promover y proteger los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad;

XV. **RESPETO A LAS TRADICIONES.** Consiste en reconocer la construcción milenaria de la cultura de Tecozautla, Hgo., asumiendo responsablemente la búsqueda del crecimiento económico y el desarrollo en comunión con los usos y costumbres de los pueblos que conforman el municipio.

XVI. **PROFESIONALISMO:** Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar;

XVII. **RENDICIÓN DE CUENTAS:** Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

XVIII. **TRANSPARENCIA**: Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundir de manera proactiva información gubernamental de carácter público, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

XIX. **SUSTENTABILIDAD**. Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futura.

Artículo 9. De manera enunciativa, más no limitativa, los servidores públicos deberán aterrizar los principios y valores enunciados en los artículos anteriores en acciones que cumplan con los siguientes parámetros:

I. Respetar la dignidad de la ciudadanía y, en general, de todas las personas.

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal;

IV. Fomentar un clima laboral libre de actos discriminatorios de pensamiento, género, creencia o de grupo

V. Desempeñar la función pública con transparencia y erradicar todo acto de corrupción.

VI. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

VII. Cuidar el buen uso y destino de la información de carácter confidencial y evitar un mal uso de la misma.

VIII. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

IX. Dar testimonio de congruencia y probidad en sus decisiones.

X. Excusarse de cualquier conflicto de interés en el desempeño de sus funciones;

XI. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Municipio.

CAPÍTULO IV
DE LA CONDUCTA

Artículo 10. Vulneran el principio de integridad de la actuación pública, los servidores públicos que realicen las conductas siguientes:

I. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;

II. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público;

III. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación o información sobre un servicio o programa;

IV. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de aceptar dinero, dadivas, beneficios, regalos, favores u otras ventajas, directa o indirecta mente, para sí o para terceros;

V. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;

VI. Retardar de manera negligente o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones;

VII. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como cualquier persona en general;

VIII. Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;

IX. Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;

X. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables;

XI. Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales;

XII. Llevar a comisión funciones que no le estén atribuidas con el objeto de

Afectar las funciones, trabajo, tareas, comisiones o encargos de algún compañero Servidor Público;

XIII. Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;

XIV. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;

XV. Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;

XVI. Hacer valer su influencia ante otro Servidor Público, a fin de que éste agilice, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones;

XVII. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios;

XVIII. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales y/o relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios;

XIX. Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público;

XX. Exhorte o solicite a otros servidores hacer uso del tiempo de la jornada laboral para fines distintos al desempeño de sus funciones o encomiendas;

XXI. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública, que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas;

XXII. Utilizar el parque vehicular terrestre, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore;

XXIII. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al presente Código de Ética y el Código de Conducta;

CAPÍTULO V
DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 11. Quedan exceptuados de las prohibiciones establecidas en el presente Código de Ética y de Conducta:

I. Los reconocimientos protocolares recibidos de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la Ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios;

II. Los gastos de viaje y estadía recibidos de instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académico culturales, o la participación en ellas, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales;

CAPITULO VI
DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 12. El servidor público que desempeñe un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación bajo los principios de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental bajo su responsabilidad.

Artículo 13. El servidor público se apegará a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

CAPITULO VII
DE LOS TRÁMITES, SERVICIOS Y APOYOS SOCIALES

Artículo 14. El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Artículo 15. Al participar en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, el servidor público garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad y transparencia.

CAPITULO VIII
DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 16. El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Artículo 17. El Servidor Público debe proteger y mantener en buen estado los bienes propiedad del Municipio, sobre todo aquellos que estén bajo su resguardo y cuidado.

CAPÍTULO IX
DE LOS CONTRATOS Y CONCESIONES

Artículo 18. El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce bajo los principios de transparencia, imparcialidad, legalidad, interés público, y garantiza las mejores condiciones para el Municipio.

Artículo 19. El servidor público deberá garantizar el adecuado procedimiento/ protocolo de las contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones, conforme a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO X
DEL CONTROL INTERNO

Artículo 20. El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Artículo 21. El servidor público deberá cooperar con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la

Cultura ética y de servicio a la sociedad.

Artículo 22. Al participar en procedimientos administrativos, el servidor público debe de tener una cultura de denuncia, respeto a las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia, bajo los principios de legalidad y de derechos humanos.

CAPÍTULO XI
DE LAS RELACIONES INTERPERSONALES

Artículo 23. El Servidor Público deberá conducirse con cortesía, respeto y buen trato con sus compañeros de trabajo y, en especial, con el público, evitando y procurando la erradicación de cualquier tipo de discriminación y abuso, ya sea por género, edad, religión, raza, preferencia sexual, etnia, o por cualquier otra condición considerada bajo las leyes en que operamos.

Artículo 24. El servidor público deberá conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Artículo 25. Los Servidores Públicos evitarán las relaciones sentimentales, así como familiares, entre personas que ocupen puestos en línea directa de mando; por lo que los empleados involucrados tienen la obligación de notificar tal situación al titular de la Administración Pública Municipal y a la Contraloría Municipal, ello con el objeto de que se tomen las medidas necesarias.

CAPÍTULO XII
DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA.

Artículo 26. El Ayuntamiento generará los mecanismos necesarios para capacitar al personal sobre el contenido del presente código, mediante sesiones presenciales o no presenciales que inculquen los principios y valores del mismo.

Artículo 27. Los titulares de las dependencias deberán difundir periódicamente el presente código entre el personal a su cargo, valiéndose de los medios que estimen pertinentes a efecto de fomentar la observación de las disposiciones en materia de ética y conducta.

CAPÍTULO XIII
SUPERVISIÓN AL CUMPLIMIENTO

Artículo 28. Serán los titulares de las dependencias, directores, coordinadores y todo servidor público que tenga personal a su cargo, los responsables de supervisar el cumplimiento de las disposiciones de este código.

Artículo 29. Las y los servidores públicos, al ocupar el cargo, deberán suscribir una Carta Compromiso, en la que se comprometerán a desempeñar su empleo, cargo o comisión, conforme a los principios y valores establecidos en este Código.

I. Contendrá como mensaje central: "He recibido y conozco las disposiciones contenidas en el Código de Ética y conducta para los Servidores Públicos del Municipio de Tecozautla, Hidalgo, y me comprometo a cumplirlos y a vigilar su plena observancia, a conducirme en apego a los principios y valores rectores del servicio público, a no transgredir las reglas de integridad para el ejercicio del servicio público, prevenir los conflictos de interés de los que podría ser partícipe; buscando informar y concientizar sobre su contenido al personal de mi área; asimismo reconozco que la principal sanción por infringir este compromiso, independientemente de las que resuelvan las autoridades correspondientes, es el señalamiento antiético por parte de mis compañeros de trabajo, por la población del Municipio y de quien me ha conferido el honor y privilegio de dar servicio a la población."

II. Deberá señalar:
   a. Nombre y apellidos de quien lo firma;
   b. Cargo o función que desempeña;
   c. Unidad administrativa a la que se encuentra adscrito;
   d. Fecha y lugar; y
   e. Firma autógrafa.

Artículo 30. Las Cartas Compromiso para conducirse conforme al Código de Ética y conducta para los Servidores Públicos del Municipio de Tecozautla, Hidalgo, serán resguardadas por la Contraloría Interna Municipal, coordinándose para ello con la Dirección de Recursos Humanos. En caso de que en su ingreso algún servidor público haya omitido suscribir la Carta Compromiso a que se refiere este Capítulo, la Contraloría Municipal deberá emprender las acciones necesarias para corregir esta deficiencia.

CAPÍTULO XIV
DE LAS SANCIONES

Artículo 31. Será la Contraloría Municipal la dependencia competente para aplicar, interpretar, difundir y evaluar el cumplimiento del presente Código de Ética y conducta ; atendiendo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, Ley Orgánica Municipal del Estado De Hidalgo; Ley General de Responsabilidades Administrativas; y demás Leyes, Reglamentos, Bandos, Circulares, Disposiciones Generales de que de ellos emanen y el presente Código de Ética y conducta para los Servidores Públicos del Municipio de Tecozautla, Hidalgo; no dejando de lado las indicaciones u observaciones dadas por otras dependencias a nivel Estatal o Federal. Sin embargo, será responsabilidad de las y los Titulares de las Dependencias y Entidades fomentar su conocimiento y el estricto ejercicio de los principios y valores que en él se contienen.

Artículo 32. La transgresión de los deberes éticos y prohibiciones impuestas por el presente Código y que provoquen quejas o reclamos de algún ciudadano serán analizadas por la Contraloría Municipal para su revisión y establecimiento de sanciones a que haya lugar, siguiendo los principios establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 33. Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este código podrán hacerse acreedores a la revocación de su cargo, independientemente de las sanciones de otro tipo a que haya lugar.

Artículo 34. Para la imposición de la sanción a que se hace referencia en el artículo anterior, la Contraloría deberá garantizar el derecho de audiencia del servidor público, por lo que previo a emitir la sanción deberá llamarlo a comparecer para registrar lo que alegue en su beneficio.
La Contraloría podrá solicitar a las dependencias del Ayuntamiento los elementos que considere necesarios para mejor proveer y, una vez obtenidos, determinará si procede o no la sanción prevista en el numeral anterior.

Artículo 35. Las sanciones por falta administrativa al presente Código consistirán en:

I. Amonestación: Con la finalidad de evitar la repetición de la falta. Si se hace de modo personal será amonestación privada; si se hace y queda asentada en el expediente del sancionado, será amonestación pública;
II. Suspensión: del Ejercicio del empleo, cargo o comisión conferidos, así como a percibir la remuneración correspondiente por el tiempo que dure la

Misma. La suspensión en ningún caso, podrá ser menor de tres días ni mayor de tres meses;

III. Destitución del Cargo: Extinción de la relación laboral entre la Presidencia Municipal, dependencia o la entidad y el servidor público, declarada mediante el procedimiento preestablecido;

IV. Sanción Económica: Retribución que debe hacer el Servidor Público a favor del erario municipal por la infracción cometida; y

V. Solicitar por parte del municipio ante las instancias correspondientes, la Inhabilitación temporal o definitiva para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público del Estado o Municipios.

Artículo 36. Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;
II. Las circunstancias socioeconómicas del Servidor Público;
III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
V. La antigüedad en servicio del Servidor Público en el Municipio de Tecozautla;
VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.

Artículo 37. Incurrirán en responsabilidad administrativa los Servidores Públicos que se abstengan injustificadamente de sancionar a los infractores o que, al hacerlo, no se ajusten a lo previsto por el presente código y demás disposiciones legales inherentes al tema de responsabilidad de Servidores Públicos.

TRANSITORIOS

Primero. Se aprueba en todos y cada uno de sus términos el nuevo Código de Ética para los Servidores Públicos del Municipio de Tecozautla, Hidalgo, Administración Pública 2020-2024.

Segundo. Se invalida y queda sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente Código de Ética.

Tercero. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado de Hidalgo.

Cuarto. En términos de lo dispuesto en el Considerando Vigésimo, párrafo quinto y artículo 60 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, mando se publique, imprima, circule el presente Código.

Quinto. Se instruye a la Secretaría del ayuntamiento, hacer de conocimiento el nuevo Código de Ética para los Servidores Públicos del Municipio de Tecozautla, Hidalgo, a los titulares de las dependencias que integran la administración pública 2020-2024, para su cumplimiento y observancia general inmediata.

Sexto. Se instruye al Contralor Municipal dar cabal cumplimiento a la firma de la carta compromiso a que hace referencia el artículo 29 del Código de Ética, misma que deberá ser firmada por los trabajadores del Ayuntamiento contratados con anterioridad a la emisión de este, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA ESTADO DE HIDALGO
LIC. JOEL ELÍAS PASO